

**RESOLUCIÓN NÚMERO XXXX DE 2024**

**(XXX)**

Por la cual se establecen condiciones para optimizar la etapa de radicación de las reclamaciones de servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados con póliza SOAT, no identificados o asegurados con póliza SOAT con rango diferencial por riesgo y de eventos catastróficos de origen natural o terrorista.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL  
SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD EN SALUD – ADRES**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en los artículos 5, 6 y 39 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.6.4.7.3. del Decreto 780 de 2016, y los artículos 3 y 9 del Decreto 1429 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, que tiene como objeto administrar los recursos pertenecientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-.

Que así mismo, el Decreto 2265 de 2017 incorporado en el Decreto 780 de 2016 dispone que la ADRES para la administración de los recursos del SGSSS, adoptará y desarrollará los procesos y acciones para el adecuado uso, flujo y control de los recursos en los términos señalados en la ley, y en desarrollo de las políticas y regulaciones que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1429 de 2016 modificado por los Decretos 546 y 1264 de 2017 o las normas que los modifiquen o sustituyan.

Que el artículo 2.6.4.7.3. del Decreto 780 de 2016 establece que la ADRES debe adoptar los mecanismos y especificaciones técnicas y operativas para los diferentes procesos asociados a la administración de los recursos.

Que en orden al cumplimiento de estos preceptos el Ministerio de Salud y Protección Social expide la Resolución 1236 de 2023, y la ADRES la Resolución 12758 de 2023, acto administrativo mediante el cual se establecen las condiciones operativas para el trámite de reconocimiento y pago de los servicios de salud, gastos de transporte, indemnización por incapacidad permanente e indemnización por muerte y gastos funerarios, ocasionados por evento natural, evento terrorista, o accidente de tránsito en que participen vehículos no identificados, no asegurados con póliza SOAT, o asegurados con póliza SOAT con rango diferencial por riesgo.

Que la ADRES en la operación de la auditoria de las reclamaciones presentadas

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0027207 DE 2023**

**HOJA No. 2 de 3**

Por la cual se establecen condiciones para optimizar la etapa de radicación de las reclamaciones de servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados con póliza SOAT, no identificados o asegurados con póliza SOAT con rango diferencial por riesgo y de eventos catastróficos de origen natural o terrorista.

para el reconocimiento y pago de los servicios de salud prestados a las víctimas de los eventos descritos, ha evidenciado que en la etapa de radicación de las reclamaciones por concepto de servicios de salud tiene lugar el diligenciamiento repetitivo de formularios; así como la multiplicidad de radicaciones, respuestas a glosas y procesos de giro por una misma víctima y evento que producen un desgaste administrativo para el Prestador de Servicios de Salud y para la ADRES.

Que la ADRES atendiendo a los principios de la función pública según las cuales la Administración debe propender porque los procedimientos logren su finalidad, determina que es necesario posibilitar a los Prestadores de Servicios de Salud, la radicación de una única reclamación que agrupe los servicios y tecnologías en salud prestados a una misma víctima en un determinado periodo de tiempo.

Que en virtud del principio de celeridad previsto en el artículo 209 de la Constitución Política y desarrollado en el numeral 13 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, esta Entidad administradora debe impulsar oficiosamente los procedimientos, e incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que las especificaciones técnicas y operativas deben tender a la optimización de la etapa de radicación de las reclamaciones para el reconocimiento y pago de los servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito y eventos catastróficos de origen natural o terrorista, y al fortalecimiento de las demás etapas del procedimiento de reconocimiento y pago en términos de transparencia, eficacia y eficiencia.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**Artículo 1°. Objeto y alcance.-** Optimizar la etapa de radicación de las reclamaciones para el reconocimiento y pago de los servicios de salud derivados de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados con póliza SOAT, no identificados o asegurados con póliza SOAT con rango diferencial por riesgo y eventos catastróficos de origen natural o terrorista, incentivando la presentación de una única reclamación que integre la totalidad de las atenciones prestadas a una misma víctima con ocasión de un mismo evento, durante un periodo determinado para garantizar el flujo eficiente, transparente y oportuno de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud- SGSSS-.

**Artículo 2°. De las condiciones para la radicación de las reclamaciones.** Los Prestadores de Servicios de Salud podrán radicar en una única reclamación las atenciones prestadas a una misma víctima con ocasión de un mismo evento durante un periodo determinado, atendiendo a las siguientes condiciones:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0027207 DE 2023**

**HOJA No. 3 de 3**

Por la cual se establecen condiciones para optimizar la etapa de radicación de las reclamaciones de servicios de salud prestados a las víctimas de accidentes de tránsito de vehículos no asegurados con póliza SOAT, no identificados o asegurados con póliza SOAT con rango diferencial por riesgo y de eventos catastróficos de origen natural o terrorista.

2.1. Los servicios y tecnologías en salud prestados y/o derivados de la atención inicial de urgencias o atención de urgencias u hospitalización a una misma víctima con ocasión de un mismo evento, podrán ser agrupados para generar una facturación conjunta de todas las atenciones, de manera que se presente una única reclamación a la ADRES.

2.2. Los servicios y tecnologías en salud prestados en las atenciones ambulatorias o programadas a una misma víctima con ocasión de un mismo evento, podrán ser agrupadas para generar una facturación conjunta de todas las atenciones prestadas dentro de un bimestre, de manera que se presente una única reclamación a la ADRES.

**Parágrafo.** - En todo caso los Prestadores de Servicios de Salud que se acojan a las condiciones establecidas en el presente artículo atenderán al cumplimiento de los requerimientos técnicos y operativos establecidos en la Resolución 12758 de 2023 de la ADRES. para la radicación de las reclamaciones de servicios médicos.

**Artículo 3º Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los xxx (xx) días de xxx de xxx

**FÉLIX LEÓN MARTÍNEZ MARTÍN**  
Director General ADRES